



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Illmo. Sr. Director general de ventas de Bienes Nacionales se me han comunicado las Reales órdenes siguientes:

Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual comunica á esta Dirección general la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr. — Con esta fecha se comunica por este Ministerio al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente. —

Excmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la Real orden que V. E. se ha servido comunicarme en 12 de Setiembre último insertando la reclamación hecha por el R. Obispo de Mallorca con objeto de que se declaren exceptuados de los efectos de la Ley de desamortización los Oratorios públicos, bien se hallen separados ó bien formando parte de otros edificios. En su virtud y en vista de lo manifestado sobre el particular por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, la Dirección general del ramo, y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver S. M. que estando declarados en venta por el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo último los oratorios públicos como todos los predios urbanos pertenecientes al clero, exceptuándose únicamente los que el Gobierno destinare al servicio público, no puede admitirse la escepcion solicitada, en términos generales y que por lo tanto para que pueda recaer debidamente, es necesario que preceda la instrucción del oportuno expediente, en que conste la necesidad de que continúe dedicado al culto un oratorio sea por la escasez de Iglesias Parroquiales, sea por el aumento de población hacia la parte donde está situado el edificio y la distancia de aquellas; todo con intervención de la Autoridad civil y del representante de la Hacienda, para que tomadas en consideración las circunstancias que median, pueda determinarse por el Gobierno de S. M. si procede ó no la escepcion que se pretenda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo añadir que al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta resolución se comunique á todos los Gobernadores de las Provincias del Reino, para que les sirva de regla en los casos que se les presenten de igual naturaleza. — Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que por esa Dirección general, se circule la preinserta Real resolución á los Gobernadores de las Provincias para su cumplimiento.» — Y la transcribo á V. S. con el objeto que en la misma se previene. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1855. — Manuel de Azpilcueta. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

«Ilmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. del expediente que esa Dirección consulta instruido á consecuencia de la solicitud producida por D. Cirilo Tornos en la que pretende le sean admitidos billetes del anticipo de los 230 millones acordado por la Ley de 1.º de Julio de este año, en pago de plazos de ventas de censos que tubieron efecto á su favor en el año pasado de 1854 fundado en la redacción absoluta del art. 4.º de dicha Ley, que admite los billetes expresados en pago de Bienes Nacionales. En su vista y considerando que las ventas de estos que tubieron lugar con anterioridad á la Ley de 1.º de Mayo se efectuaron bajo condiciones diferentes, que no sería justo bonificar con la aplicación de disposiciones económicas adoptadas con posterioridad á las subastas, puesto que el precio á que estas se elevan, está en relación con las bases existentes el día del remate; y por consecuencia, que de accederse á la pretension de D. Cirilo Tornos se lastimarian no solo los intereses del Estado, sino los de los particulares que han tomado parte en las ventas que se están verificando en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de este año; S. M. conformándose con el parecer de esa Dirección general, se ha dignado resolver, que el verdadero espíritu del art. 4.º de la de 1.º de Julio, es el que los billetes del anticipo de 230 millones sean admitidos en pago de los bienes nacionales que se enagenen en virtud de la Ley de 1.º de Mayo espresada; pero no estensiva esta bonificación respecto de las ventas que tubieron lugar bajo condiciones diferentes. — De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.» — Lo que traslado á V. S. para iguales fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1855. — Manuel de Azpilcueta. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales. — Con fecha 6 del actual ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta provincial de Bienes Nacionales de Tarragona solicitando una aclaración que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instrucción de los expedientes comprendidos en el caso 1.º del artículo 96 de la de 31 de Mayo último y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento común los que han sido considerados hasta aquí como de Propios, y S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección se ha servido acordar, que á las Municipalidades es á quien corresponden sufragar los gastos que promueban los expedientes de esta clase, toda vez que siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello

«Ilmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. del expediente que esa Dirección consulta instruido á consecuencia de la solicitud producida por D. Cirilo Tornos en la que pretende le sean admitidos billetes del anticipo de los 230 millones acordado por la Ley de 1.º de Julio de este año, en pago de plazos de ventas de censos que tubieron efecto á su favor en el año pasado de 1854 fundado en la redacción absoluta del art. 4.º de dicha Ley, que admite los billetes expresados en pago de Bienes Nacionales. En su vista y considerando que las ventas de estos que tubieron lugar con anterioridad á la Ley de 1.º de Mayo se efectuaron bajo condiciones diferentes, que no sería justo bonificar con la aplicación de disposiciones económicas adoptadas con posterioridad á las subastas, puesto que el precio á que estas se elevan, está en relación con las bases existentes el día del remate; y por consecuencia, que de accederse á la pretension de D. Cirilo Tornos se lastimarian no solo los intereses del Estado, sino los de los particulares que han tomado parte en las ventas que se están verificando en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de este año; S. M. conformándose con el parecer de esa Dirección general, se ha dignado resolver, que el verdadero espíritu del art. 4.º de la de 1.º de Julio, es el que los billetes del anticipo de 230 millones sean admitidos en pago de los bienes nacionales que se enagenen en virtud de la Ley de 1.º de Mayo espresada; pero no estensiva esta bonificación respecto de las ventas que tubieron lugar bajo condiciones diferentes. — De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.» — Lo que traslado á V. S. para iguales fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1855. — Manuel de Azpilcueta. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales. — Con fecha 6 del actual ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta provincial de Bienes Nacionales de Tarragona solicitando una aclaración que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instrucción de los expedientes comprendidos en el caso 1.º del artículo 96 de la de 31 de Mayo último y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento común los que han sido considerados hasta aquí como de Propios, y S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección se ha servido acordar, que á las Municipalidades es á quien corresponden sufragar los gastos que promueban los expedientes de esta clase, toda vez que siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello

Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales. — Con fecha 6 del actual ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta provincial de Bienes Nacionales de Tarragona solicitando una aclaración que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instrucción de los expedientes comprendidos en el caso 1.º del artículo 96 de la de 31 de Mayo último y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento común los que han sido considerados hasta aquí como de Propios, y S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección se ha servido acordar, que á las Municipalidades es á quien corresponden sufragar los gastos que promueban los expedientes de esta clase, toda vez que siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello

Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales. — Con fecha 6 del actual ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta provincial de Bienes Nacionales de Tarragona solicitando una aclaración que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instrucción de los expedientes comprendidos en el caso 1.º del artículo 96 de la de 31 de Mayo último y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento común los que han sido considerados hasta aquí como de Propios, y S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección se ha servido acordar, que á las Municipalidades es á quien corresponden sufragar los gastos que promueban los expedientes de esta clase, toda vez que siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello

Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales. — Con fecha 6 del actual ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta provincial de Bienes Nacionales de Tarragona solicitando una aclaración que marque el modo de satisfacer los gastos que ocasiona la instrucción de los expedientes comprendidos en el caso 1.º del artículo 96 de la de 31 de Mayo último y que los Ayuntamientos reproducen con frecuencia con objeto de que se declaren bienes de aprovechamiento común los que han sido considerados hasta aquí como de Propios, y S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección se ha servido acordar, que á las Municipalidades es á quien corresponden sufragar los gastos que promueban los expedientes de esta clase, toda vez que siendo las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello

Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales. — Con fecha 6 del actual ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Dirección general la Real orden siguiente.

han de reportar sus administrados, han de cuidar con este motivo que las solicitudes que produzcan se funden en principios de justicia y conveniencia notorios, y dentro de lo que prescribe el art. 53 de la Real Instrucción de 31 de Mayo citada, y es asimismo la voluntad de S. M. se dé conocimiento de esta medida, como lo ejecuto al Ministerio de la Gobernación del Reino con copia á la letra de la consulta hecha por la Junta susodicha y sea estensiva á las de las demas provincias para su cumplimiento por conducto de los Gobernadores civiles respectivos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y con el propio objeto.» — La que traslado á V. I. para su conocimiento y el de esas oficinas de Bienes Nacionales, á fin de que tenga cumplido efecto lo que se previene en la resolución Superior que queda mencionada. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1855. — Manuel de Azpilcueta. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

*Las que se insertan en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Logroño 3 de Diciembre de 1855.*  
—Francisco Latasa.

D. Vicente Navarrete vecino de El Rasillo, tiene en depósito de orden de la autoridad local; una Vaca que encontró pastando en una heredad de su pertenencia y no habiéndose presentado su dueño á reclamarla, acaso por ignorar su paradero, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, poniendo á continuación las señas de la Vaca. — Pelo negro, y en la espaldilla rojo, corni-abierta, edad de 5 á 6 años, bien formada. Logroño 5 de diciembre de 1855. — Francisco Latasa.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Por la Direccion general de contribuciones se ha trasladado á esta Administracion principal de Hacienda pública la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue. — Ilmo. Señor. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esta Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerado la admision al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sujetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintas órdenes del Gobierno puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de estenderse aquellos instrumentos, claro está que no puede haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria, ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos Jefes y que la Administracion siempre tiene un gran interes en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver: 1.º que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados cualquiera que sea la época de su otorgamiento y se tome razon de ellos puesto que esta circunstancia no altera ni varia el valor legal que puedan tener en juicio: 2.º que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existia algun derecho en favor del fisco, con arreglo á la legislación entonces vigente, siendo libres de todo derecho las de

fecha anterior las cuales solo satisfarán los de inscripcion. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento tanto de los encargados del Registro de Hipotecas como para el del público. Logroño 4 de Diciembre de 1855.* — Luis Sanchez Ocaña.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. ¶

Para poder informar lo que corresponda acerca del arreglo parroquial, del Arciprestazgo á que da nombre esta capital, he creído oportuno se comunique por medio del periódico oficial de la provincia á los pueblos que á continuación se expresan, que en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento se halla de manifiesto el expediente instruido con el objeto indicado por el Ilmo. Prelado Diocesano, á fin de que cada uno de los Ayuntamientos interesados en el mencionado arreglo comisionen un individuo de su seno para que enterándose del referido expediente pueda tomar las notas y esponer en union de la municipalidad lo que le convenga á la Excmo. Diputacion provincial. Logroño 3 de Diciembre de 1855. — Juan Diez.

#### PUEBLOS.

Agoncillo.	Leza de Rio Leza.
Albelda.	Medrano.
Alberite.	Murillo de Rio Leza.
Arrabal.	Nalda.
Bucesta.	Navarrete.
Cenicero.	Reinares.
Cenzano y Villanueva de S.	Ribaslecha.
Prudencio.	S. Bartolomé de Juvera.
Clavijo.	S. Martin de Juvera.
Collado.	Sta. Cecilia.
Cortijo.	Sta. Engracia.
D. roca.	Sojuela.
Entrena.	Sorzano y Castañares.
Fuenmayor.	Sotés y Torrementalvo.
Hornos.	Ventas Blancas.
Islallana.	Viguera.
Juvera.	Villamediana.
Lagunilla.	Villanueva de S. Prudencio y
Lardero.	Castañares de las Cuebas.

*D. Juan Manuel Calahorra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Fideicomiso familiar fundado en esta ciudad por D. Julian Benito de Arnizano para que por medio de Procurador con poder bastante, acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo acordado en el espediente á instancia de Antonio Miranda y Salcedo de esta vecindad Calahorra tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Juan Manuel Calahorra. — Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

*D. Isaac Ortiz de Zarate, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Vergara*

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron el vinculo fundado por el Dr. D. Cristobal Bañez de Artuzubiaga, en el testamento que otorgó en la Ciudad de Sevilla el dia diez y nueve de Enero de mil seiscientos veinte y cinco, ante el Escribano Numeral de dicha Ciudad D. Juan Bautista de Contreras, y agregacion hecha al mismo por D.ª María Andela ó Andrea esposa en segundas nupcias del fun-

dador, y cuyo último poseedor ha sido el Provisor Capellan D. Vicente Marcelino de Berrostequieta, natural y vecino de la villa de Mondragon, para que por medio de Procura-lor autorizado con poder bastante, se presenten en este Juzado á deducir su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vergara á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Isaac Ortiz de Zárate.—Por su mandado.—Licenciado, Luis Gonzaga de Leserri.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las escuelas, granjas-modelos ó establecimientos de cualquiera denominacion en que se estudie la Agricultura con arreglo al Real decreto de 8 de Setiembre de 1850, ó á disposiciones posteriores, asi como los que en adelante se creen; ajustarán su enseñanza al Real decreto y reglamentos de 1.º de Setiembre de 1855, á cuyo fin remitirán al Ministerio de Fomento proyectos de reglamentos para su examen y aprobación, sin perjuicio de establecerla en el curso actual de conformidad con esta disposicion.

2.º La extension de los estudios se á, previa autorizacion del Gobierno, la que permitan los elementos, localidad y demas circunstancias de cada establecimiento, pudiendo subsistir aislados ó agregados á las Universidades, Institutos ó Academias, y sostenerse con fondos particulares, provinciales, municipales ó del Gobierno.

3.º Los alumnos de cualquiera establecimiento que, reuniendo las circunstancias que se requieren por dicho Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, cursen y prueben en lo sucesivo uno ó mas años de carrera, podrán ingresar en la Escuela central á continuar los estudios del año siguiente, con solo presentar la certificacion del establecimiento en que hayan estudiado. Cuando del mismo modo hayan concluido la carrera tecnológica ó científica, podrán optar respectivamente al título de Perito agrícola ó al de Ingeniero agrónomo, previo examen de fin de carrera en la Escuela central, y el pago de 500 rs. por razon de derechos en la primera de dichas clases, y 1,000 en la segunda.

Solo habilitados de estos títulos tendrán opcion á las ventajas ofrecidas por el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855.

A los que en virtud del Real decreto de 8 de Setiembre de 1850 hayan concluido y probado los tres años de carrera, asi como á los que se hallen cursando el segundo año, cuando concluyan y prueben el tercero, se les expedirá el título de Agrimensor y Perito agrónomo.

5.º A los alumnos del colegio de Castel-Ruiz, escuela especial de Agricultura de Tudela, que se hallen en el caso anterior, considerando la mayor extension de los estudios que han practicado segun su reglamento especial, se les reserva por este año y el inmediato el derecho de matricularse sin necesidad de título de bachiller en filosofía en el primer año de la seccion científica ó sea de la carrera de Ingenieros agrónomos.

6.º Respetando los nombramientos de los catedráticos actuales de Agricultura, las vacantes que ocurran en lo sucesivo, y las plazas que se creen de nuevo, se proveerán en virtud de oposicion ante el tribunal de examen de la Escuela central, ó el que al efecto nombre el Gobierno. Las dotaciones serán de 6,000 á 12,000 rs. El nombramiento de Ayudantes corresponderá al Gobierno, á propuesta del Director del establecimiento y en virtud de oposicion ante el tribunal que nombre el mismo Director, pudiendo ser las dotaciones de 3,000 á 6,000 rs. Los destinos de capataces, mayores y demas empleados subalternos se proveerán por el Director de la respectiva Escuela.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ocho-

cientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

El artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo último concede facultad á los pueblos para emplear el 80 por 100 del producto en venta de sus propios ó una parte del mismo en obras públicas, de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales ú objetos análogos, el cual se pondrá á disposicion de los Ayuntamientos, previos los trámites que se señalan. Impulsada la venta de los bienes que marca la ley de una manera extraordinaria y vigorosa, y deseando la Reina (Q. D. G.) que el principio de desamortizacion, que tantos beneficios ha de reportar al pais, continúe desarrollándose con la importancia comenzada, pudiendo ser una rémora para ello el no tener conocimiento los pueblos de la aplicacion que haya de darse á los productos de sus bienes, siendo por lo tanto necesario que oportunamente opten las corporaciones municipales por el empleo que hayan de dar á sus capitales, para que, una vez realizados, obtengan la aplicacion conveniente, se ha dignado disponer llame la atencion de V. S. sobre la importancia y trascendencia del referido art. 19 de la ley, á fin de que procure remover por cuantos medios le sugiera su celo los obstáculos que se opongan á su ejecucion excitando á las corporaciones provinciales y municipales á que verifiquen el empleo de dichos fondos del modo mas ventajoso al interés de sus administrados.

Asimismo es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. la necesidad de que las solicitudes que se promuevan sobre este asunto no sufran el menor retraso ó entorpecimiento, dirigiéndose los expedientes por conducto de V. S. á los Ministerios de la Gobernacion y Fomento, segun el ramo á que corresponda la inversion que se intente dar á los productos de las ventas, á fin de que obtenida la resolucion de S. M. acerca de la conveniencia y utilidad de la aplicacion solicitada, se pase á este de Hacienda para su definitivo acuerdo y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1855.—Bruii.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 2.º.—circular.

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, comunica al de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Direccion de la Caja general de Depósitos, relativo á que se observen estrictamente los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la caja de 29 de Setiembre de 1852. En su vista, y de conformidad con lo que ha propuesto la misma Direccion, S. M. se ha servido resolver: me dirija á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer se encargue á todas las Autoridades dependientes de ese Ministerio que cada una en la esfera de sus atribuciones procure se observen cumplidamente los expresados artículos. Asimismo se ha servido S. M. resolver diga á V. E. disponga lo conveniente para que no solo las fianzas de los Administradores é Interventores de correos ingresen en la caja general referida, sino los depósitos de los editores responsables de los periódicos, y todos los demas que bajo cualquier motivo deban constituirse.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Noviembre de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CLERO.

*Fincas rústicas.*

*Menor cuantía.*

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último, é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas rústicas siguientes:

Remate para el día 9 de Enero próximo, ante el Sr. Juez de 1.º instancia D. Ildefonso San Millan y Escribano D. Ventura Lopez Ortiz, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, de doce á una de la tarde.

Núm. 202 del registro. — Una heredad de tierra blanca que perteneció al Cabildo de la Iglesia Colegial de Santa Maria de la Redonda de esta Ciudad, sita en jurisdiccion de la misma, y término de Rambazquez, de segunda calidad, su cabida de 2 fanegas y 9 celemines, que linda por poniente camino viejo de Lardero, y S. heredad de Manuel Gimenez, que lleva en renta Agapito Martinez, la cual ha sido tasada en renta por los pécitos, mediante á ser esta desconocida asi como sus linderos y otras circunstancias, en dos fanegas y 6 celemines de trigo anuales, capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública con deducción del diez por ciento de administracion, tomando por tipo dicha renta al precio de 32 rs 27 mrs. fanega que es el que ha tenido en el último decenio en el mercado de la Capital, en cuyo término radican las fincas, en 1475 reales 25 mrs., y por dichos pécitos en venta en 1750 rs. por cuya cantidad se saca á remate.

Núm. 203 id. — Otra id. de la misma procedencia que la anterior y sucesivas, sita en la misma jurisdiccion y su término del Puntido, que lleva en renta el mismo, de cabida de cinco celemines, de primera calidad, que linda por N. con otra de la Redonda, y por P. Don Rafael Farias, tasada por igual razon que la que antecede y demas que se espresarán, en una fanega, 8 celemines de trigo en renta, capitalizada id. por esta cantidad al tipo espresado de 32 reales 27 mrs. fanega, con deducción del 10 por 100 en 985 rs. 28 mrs., y en venta en 1466 rs. porque sale á subasta.

Núm. 204 id. — Otra id. id. en dicho término, que lleva en renta el espresado Martinez, de primera calidad, su cabida de cuatro y medio celemines, lindante por N. y O. la misma pertenencia y S. Don Rafael Eulate, la cual ha sido tasada en renta en una fanega 7 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 934 reales 21 mrs. y en venta en 1150 rs. tipo del remate.

Núm. 205 id. — Otra id. id. en los Pedregales ó Noce-dillo, que lleva en renta el mismo, de cabida de 11 celemines y medio, segunda calidad, que linda por S. otra del mismo cabildo, y O. rio mercado, tasada en renta en 15 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 737 rs. 29 ms. y en venta en 845 rs. tipo de la subasta.

Núm. 206 id. — Otra id. id. de segunda calidad, en rio-Ladron, que lleva en renta el mismo, de cabida de dos fanegas y 9 celemines, que linda por S. la huerta de Perita y N. D. Joaquin Medina, tasada en renta por los pécitos en 3 fanegas de trigo anuales, capitalizada id. tomando por tipo dicha renta, al precio 32 reales 27 mrs. del decenio, como en las que anteceden y demas que se espresarán, en 1770 reales 30 mrs. y en venta por dichos pécitos en 2100 rs. por que se subasta.

Núm. 207 id. — Otra id. id. de segunda calidad, en el Noce-dillo, que lleva en arrendamiento el mismo, de cabida de una fanega y dos celemines, que linda por O. rio-Mercado, y por N. Don Donato Adana, tasada en renta en 15

celemines de trigo, capitalizada id. id. en 737 rs. 29 mrs. y en venta en 874 rs. tipo del remate.

Núm. 208 id. — Otra id. id. de segunda calidad, que lleva en renta Ambrosio Moreno, sita en el término de Cascajos, de cabida de 1 fanega y 8 celemines, que linda por O. camino del término, S. Rio-chiquito y N. D. Rafael Eulate, tasada en renta en una fanega y ocho celemines de trigo, capitalizada id. tomando por tipo la de 2 fanegas de trigo que produce al precio del decenio espresado, en 1180 rs. 20 mrs. y en venta en 1324 rs. porque sale á subasta.

Núm. 209 id. — Otra id. id. de tercera calidad sequero, que lleva en renta Andres Viguera, de cabida de 20 fanegas, sita en el término de Cuesta-clara, que linda por N. camino nuevo y senda para Oyon, y P. camino de los Carboneros, tasada en renta en 3 fanegas 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 2066 rs. 4 mrs. y en venta en 2450 rs. por que sale á subasta.

Núm. 210 id. — Otra id. id. de tercera calidad, sequero, que lleva en renta el mismo, en dicho término, de cabida de diez fanegas y otras diez de lleco ó incultas, lindante por todos aires con tierra herial, tasada en renta en una fanega y seis celemines de trigo, capitalizada id. id. en 835 rs 15 mrs. y en venta en 1050 rs. tipo del remate.

Núm. 211 id. — Otra id. id. de segunda calidad, regadio, que lleva en arriendo el mismo Viguera, sita en el término de Valdegrua, de cabida de once celemines, que linda por O. senda y olivar de D. Rafael Farias, y por P. Florentino Herreros, tasada en renta en 13 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 639 rs. 16 mrs. y en venta en 855 rs. tipo de la subasta.

Núm. 212 id. — Otra id. id. id. en dicho término, que lleva en arrendamiento Alberto Urizar, de cabida de 6 celemines, lindante por N. calleja vieja y P. Manuel Calvo, tasada en renta en siete celemines de trigo, capitalizada id. id. en 344 rs. 14 mrs., y en venta en 400 rs. porque sale á subasta.

Núm. 213 id. — Otra id. id. de segunda calidad, regadio, que lleva en renta el mismo, en el término de Cascajos, de una fanega y cinco celemines, que linda por O. el camino del término, P. Ambrosio Moreno, y N. D. Victoriano Apellaniz, tasada en renta en una fanega y seis celemines de trigo, capitalizada id. id. en 885 rs. 15 mrs. y en venta en 1040 rs. tipo de la subasta.

Núm. 214 id. — Otra id. id. de segunda id., en Valdegrua, que lleva en arriendo el mismo, de cabida de una fanega y tres celemines, lindante por P. Roman Saez, y O. D. José Alegria, tasada en renta en una fanega y 2 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 688 rs. 23 mrs. y en venta en 816 rs., tipo del remate.

Núm. 215 id. — Otra id. id. en el mismo término de 2.ª calidad, con 8 olivos, que lleva en arrendamiento Anacleto Mata, de cabida de 2 fanegas, lindante por O. olivar de los herederos de D. Ignacio Barrio, y S. Manuel Torralba, tasada en renta en 2 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1,180 rs. 20 mrs., y en venta en 1,550 rs., porque se subasta.

Núm. 216 id. — Otra id. id. de 3.ª que llevan en renta los herederos de Ambrosio Enrique, sita en el término de Cascajos, de cabida de 8 celemines, lindante al S. el camino del término, y por N. herederos de D. José Ruiz Olalde, tasada en renta en 2 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1,180 rs. 20 mrs. y en venta, en 1,400 rs., porque se subasta.

Núm. 217 id. — Otra id. id. de 2.ª en el Puntido, de 8 celemines que lleva D. Cenon Adana, lindante por P. y N. el espolon viejo, y S. camino de Navarrete, tasada en renta en 2 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1,180 rs. 20 mrs. y en venta en 1,400 rs., porque se subasta.

Núm. 218 id.—Otra id. id. de primera calidad, en los Pedregales, que lleva Micaela Segura, de 1 fanega 6 celemines y un cuartillo, que linda por S. y P. D. José Crespo, y por O. Marques de San Nicolas, tasada en renta en 2 fanegas y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1,475 rs. 25 mrs. y en venta en 1,750 rs. por que sale á remate.

Núm. 219 id.—Otra id. id. en el Puntido, que lleva en arriendo la misma, de cabida de 1 fanega y 7 celemines y medio, lindante por N. y P. con heredades del mismo Cabildo, y O. D. José Olalde y el brazal, tasada en renta en 3 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1,770 rs. 30 mrs. y en venta en 2,422 rs. tipo de la subasta.

Núm. 220 id.—Otra id. id. de 2.<sup>a</sup> en Valdegrua que lleva Francisco Navarro, de 4 celemines y 3 cuartillos, que linda por P. y S. Mariano Moliner, y O. Pedro Ruiz Olalde, tasada en renta en 5 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 245 rs. 32 mrs. y en venta en 350 rs. porque sale á subasta.

Núm. 221 id.—Otra id. id. de 1.<sup>a</sup> en Cascajos, que lleva dicho Navarro, de cabida de 9 celemines que linda por O. camino del término, por S. Tomasa Vallejo, y N. Cabildo de Palacio, tasada en renta en una fanega de trigo, capitalizada id. id. en 590 rs. 10 mrs. y en venta en 700 rs. tipo del remate.

Núm. 224 id.—Otra id. id. regadio de 3.<sup>a</sup> calidad, con dos higueras, en el término de San Adrian, de cabida de 2 fanegas, que lleva en arrendamiento Meliton Muro, lindante por O. á la isla, y N. y S. herederos de D. Ignacio Barrio, tasada en renta en 1,400 rs., en renta en 2 fanegas de trigo, y capitalizada por la de 3 id. que produce con deducción del 10 por 100 en 1,770 rs. 30 mrs. tipo del remate.

Núm. 224 id.—Otra id. id. de segunda en Solcampo, que lleva Carlos Viguera, de cabida de 9 celemines y medio, lindante por O. y S. Marcos Saenz, y P. camino de San Adrian, tasada en renta en una fanega de trigo, capitalizada por ella al tipo de 32 rs. 27 mrs. precio del decenio, en 590 rs. 10 mrs. y en venta en 700 rs. porque sale á subasta.

Núm. 225 id.—Otra id. id. de igual calidad, en el término de Rambazquez que lleva en renta el mismo Viguera, de dos fanegas, que linda por O. Francisco Gonzalez, y S. y P. Eusebio Dominguez, tasada en renta en dos fanegas y tres celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1327 rs. 5 mrs. y en venta en 1400 rs. tipo de la subasta.

Núm. 226 id.—Otra id. id. en Rio mayor, que lleva en arriendo Cándida Ruiz Aguirre, de una fanega y seis celemines, que linda por N. D. Benito Monforte, y por P. camino de San Llorente, tasada en renta en una fanega y seis celemines de trigo, capitalizada id. id. en 885 rs. 15 mrs. y en venta en 1,050 rs. tipo del remate.

Núm. 227 id.—Otra id. id. de segunda calidad, en el término de los Pedregales, que lleva en renta Benito Ruiz Aguirre, de cabida de 4 fanegas, lindante por O. camino de Alberite, S. rio mercado, y N. Froilan Marin, tasada en renta en cuatro fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 2,361 rs. 6 mrs. y en venta en 2800 rs. por cuya suma se saca á remate.

Núm. 228 id.—Otra id. id. de primera calidad que lleva Benito Ruiz Aguirre, en el puntido del Carmen, de cabida de una fanega tres celemines y tres cuartillos, que linda por N. camino de Puente de Puente, P. Vicente Ruiz Aguirre, y S. y O. Joaquin Medina, tasada en renta en 3 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1770 rs. 30 mrs. y en venta en 2,100 rs. tipo del remate.

Núm. 230 id.—Otra id. id. en Cascajos de segunda calidad que lleva en renta Julian Martinez, de cabida de 3 fanegas y media que linda por O. y S. rio chiquito, y P. Vicente Ruiz Aguirre, tasada en renta en seis fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 3,526 rs. y en venta en 4,200 rs. tipo de la subasta.

Núm. 232 id.—Otra id. id. de igual calidad, que llevan en renta los herederos de Prudencia Navarro, sita en el término de la Artilleria, de cabida de 7 fanegas y 9 celemines, lindante por S. callejate de Valdegrua, y N. D. Rafael de Eulate, tasada en renta en 8 fanegas de trigo anuales que produce, capitalizada por ellas al tipo espresado de 32 rs. 17 mrs. del decenio, en 4,722 rs. 12 mrs. y en venta en 5,600 rs. por cuya suma se saca á remate.

Núm. 236 id.—Otra id. id. regadio de primera calidad, que lleva en renta Faustino Santa Cruz, de cabida de una fanega y un celemin, que linda por P. D. Juan Domingo Santa Cruz, O. Cabildo de Santiago y senda, y S. Gabino Martinez, tasada en renta en 4 fanegas y cuatro celemines de trigo, capitalizada id. id. en 2,557 rs. 32 mrs. y en venta en 3,090 rs. tipo del remate.

Núm. 237 id.—Otra id. id. id. que lleva en renta el mismo Santa Cruz, de cinco celemines y cuartillo, en el puntido, lindante por O. huerta de D. Juan Domingo Sta. Cruz, N. camino de Puente de Puente, y P. D. José Crespo, tasada en renta en dos fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1,180 rs. 20 mrs. y en venta en 1,400 rs. tipo de la subasta.

Núm. 238 id.—Otra id. id. en la hilera de los robles ó Valdegrua, de segunda calidad, que lleva en renta el mismo, de cabida de dos fanegas y seis celemines con 22 olivos, lindante por O. herederos de D. Manuel Maria Garcia y N. D. José Jalon, tasada en renta en tres fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1,770 rs. 30 mrs. y en venta en 2,100 rs. tipo del remate.

Núm. 239 id.—Otra id. id. en Valdegrua, regadio de tercera calidad y con 5 olivos, de cabida de dos fanegas, que la lleva el mismo, lindante por O. olivar de Juan de Dios Echaure, y N. D. Rafael Eulate, tasada en renta en dos fanegas de trigo anuales, capitalizada id. id. en 1,180 rs. 20 mrs. y en venta en 1,400 rs. tipo de la subasta.

Núm. 240 id.—Otra id. id. de segunda calidad, con cuatro olivos en Rabos de águila, que lleva en arrendamiento el mismo, de cabida de 1 fanega lindante por N. D. Rafael Eulate y O. olivar del cabildo de Palacio, tasada en renta en una fanega tres celemines de trigo, capitalizada id. id. en 737 rs. 29 mrs. y en venta en 1,000 rs. tipo de la subasta.

Núm. 241 id.—Otra id. id. en el quebrado del espino, de una fanega y seis celemines que la lleva Francisco Sancho, lindante por poniente Plácido Garcia, y S. olivar de Baltasar Viguera, tasada en renta en una fanega y seis celemines de trigo, capitalizada id. id. en 885 rs. 15 mrs. y en venta en 1,050 rs. por que sale á remate.

Núm. 242 id.—Otra id. id. de segunda calidad en la Servilla, que lleva en renta el mismo, de cabida de dos fanegas dos celemines y cuartillo, lindante por N. Nicasio Diaz, y por O. Blas Gauzas, tasada en renta en 2 fanegas y dos celemines de trigo, capitalizada tomando por tipo esta cantidad al precio de 32 rs. 27 mrs. fanega que es el que ha tenido en el último decenio, con deducción del 10 por 100 como en las demas que anteceden en 688 rs. 23 mrs. y en venta en 1,600 rs. tipo de la subasta.

Núm. 243 id.—Otra id. id. regadio de segunda calidad, que lleva en renta el mismo, sita en el término del Quebrado, de cabida de una fanega y siete celemines, que linda por N. Florentino Herreros, S. Carlos Viguera, y P. la senda y rio, tasada en renta anual en 2 fanegas 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1,475 rs. 25 mrs. y en venta en 1750 rs. tipo del remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de desamortizacion de 1.<sup>o</sup> de Mayo último.

NOTAS 1.<sup>a</sup>—Las fincas que quedan espresadas no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los ante-

cedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si en lo sucesivo apareciere, se indemnizará al comprador.

2.º El arrendamiento de las fincas indicadas caduca al vencimiento del año que la Ley prescribe.

3.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado, en el dia y hora que se citan.—Logroño, 4 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal.—Julian Pastrana.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En virtud de orden de la Direccion General de ventas de B. N. la subasta de las dos fincas de mayor cuantía que estaba anunciada para el 5 de Enero próximo, se transfiere para el dia 15 del mismo mes, con la rectificacion que se advierte, á cuyo efecto se inserta nuevo anuncio á continuacion, por lo respectivo á las mismas.

#### CLERO.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Per providencia del señor gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de mayo último, é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas urbanas siguientes:

Remate para el dia 15 de Enero próximo, ante el juez de primera instancia D. Ildefonso San Millan y escribano D. Felix Martinez, que tendrá efecto en las salas Consistoriales de esta capital, de doce á una de la tarde.

Número 36, del Registro.—Un sitio Orrio, arruinado en la mitad de su tejado, que perteneció al Cabildo eclesiástico de la villa de Cuzcurrita, sito en la plazuela del Campillo de la misma villa, destinado para el servicio de tinas y trujales, con dos lagos y un uso en bruto para el servicio de dicho trujal, que linda por Abrego dicha plazuela, por Cierzo camino para Haro, y por Solano camino disfrutadero para los sitios. Contiene cinco tinas de cabida todas de 520 cargas, y además dos trujales, uno de embrillas y otro de viga. No se le ha dado ningun valor en renta por el estado ruinoso en que actualmente se encuentra, y ha sido tasado en venta dicho Orrio, tinas, trujales y demás útiles correspondientes por los peritos nombrados mediante á no producir renta y ser desconocidos sus linderos y otras circunstancias, en la cantidad de veinte y cinco mil rs. tipo del remate.

Núm. 31 id.—Otro sitio ó teja vana que perteneció á los Beneficios de la Iglesia de Tirgo, sito en la calle Mayor de dicha villa, de 2,185 1/2 pies de superficie, con cuatro tinas, tres de ellos inútiles, de cabida de 190 cargas; que linda por Mediodía dicha calle Mayor, Regañon sala de Ayuntamiento, y Solano Juan Ruiz, tasado por iguales razones que el anterior, en 284 rs. en renta, capitalizado por la Contaduría de H. P. con deduccion del 10 por 100 de administracion en 6,390 y en venta en 11,250 rs. por cuya suma se saca á remate.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855.

NOTAS 1.º La 1.ª finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador. La 2.ª número 31 tiene la carga de un censo de 750 ducados de principal y 120 rs. de réditos anuales para 12 aniversarios á favor de los Beneficios de Tirgo, cuya carga por pertenecer

á Corporacion cuyos bienes se declaran en venta, se enagena con la finca.

2.º El arrendamiento de las fincas indicadas, caduca al vencimiento del año que la ley prescribe.

3.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

4.º A la vez que en esta Capital se verificará triple remate en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid, en razon á ser consideradas de mayor cuantía, y en la villa de Haro, cabeza del partido donde radican.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados en los dias y horas que se citan. Logroño 2 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### Aclaracion.

Núm. 45 del Registro.—Contra la casa sita en la villa de San Vicente de la Sonsierra, perteneciente al Cabildo de la misma, cuyo remate está anunciado para el dia 5 de Enero proximo, ha aparecido la carga de dos aniversarios á favor del mismo Cabildo, la cual, por pertenecer á Corporacion cuyos bienes se declaran en venta, se enagena con la finca. Y se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los licitadores. Logroño 2 de diciembre de 1855.—El Comisionado principal, —Julian Pastrana.

### ANUNCIOS.

### CALENDARIO

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1856.

### DISPUESTO

PARA SERVIR EN TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

CONTIENE ENTRE OTRAS COSAS:

Los dias del mes y semana; santos del dia; movimiento aparente del sol y de la luna, pronósticos festivos; épocas célebres; cómputo eclesiástico; esplicaciones del áureo número, epacta, indiccion y letra dominical; fiestas movibles y su aplicacion: cuatro témporas; dias en que se saca anima; eclipses hasta el año de 1860; mareas 1856 del tiempo y sus divisiones; astronomia, la tierra, el sol; tabla para saber cuando aparece y se pone en todas las provincias de España; la luna; metereología, niebla, nube, lluvia, nieve, granizo, piedra, sereno ó relente, rocío, escarcha, arco iris, relámpago, rayo, trueno, exhalaciones, mudanzas de tiempo, pronósticos é indicios de las variaciones en el estado y temperatura de la atmósfera; trabajos que requieren cada mes del año el campo, los jardines y el ganado; las cuatro estaciones; canículas; constelaciones; tribunales; velaciones; fiestas y aniversarios nacionales; galas con uniforme, etc.

Se halla de venta en la librería de Ruiz á real de vellon cada uno.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Manjarrés, con la autorizacion conveniente saca á remate ciento ochenta encinas en el monte titulado Ribera y Soto en cuatro lotes, para la construccion en la misma escuela de habitacion para el Maestro el que tendrá efecto el dia 9 del próximo diciembre entre nueve á once de su mañana en la Sala del Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaría de esta corporacion. Manjarrés y Noviembre 30 de 1855.—El Alcalde, Miguel Garcia.—Manuel Montes, Srio.